

dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, la propuesta se encuentra alineada a los instrumentos de planeamiento estratégico e institucional del sector; y desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: M. de Educación ni al Tesoro Público para su implementación;

Que, a través del Informe N° 00280-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta normativa;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución de Secretaría General N° 2079-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la contratación de promotores de tutoría y orientación educativa en las instituciones educativas de educación básica regular".

Artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la contratación e implementación de acciones del promotor de tutoría y orientación educativa en instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO
Viceministro de Gestión Pedagógica

2489921-1

PRODUCE

Aprueban Guías de Implementación Peruanas de las NTP café verde y café tostado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000003-2026-INACAL/DN

San Isidro, 19 de febrero del 2026

VISTO: El Informe N° 000002-2026-INACAL/DN-JEHT

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y

autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el literal c) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establece que es función de la Dirección de Normalización elaborar directivas, guías y normas técnicas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la Dirección;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización, define a la Guía de Implementación Peruana (GIP) como documento que establece orientaciones relacionadas a la implementación de los requisitos de una Norma Técnica Peruana. Es elaborada por la Dirección a través de la experiencia de los especialistas de la Dirección, los CTN/SC, consultores o cualquier parte interesada con experiencia en el sector. La GIP debe contar con la opinión del CTN/SC relacionado con la NTP objeto de la GIP. También pueden ser desarrolladas como resultado de la cooperación interinstitucional o internacional;

Que, en tal sentido, a través del proyecto "Fortalecimiento de la calidad del café y el cacao para las exportaciones del Perú", el cual tiene por objetivo contribuir a la mejora de la competitividad de las exportaciones de la cadena de valor del café y el cacao en el Perú mediante la implementación de servicios de infraestructura de calidad en regiones piloto, en el marco del programa Calidad Global y Normas (GQSP) de la Cooperación Suiza-SECO y ONUDI en el Perú, en gestión con el INACAL, se identificó la necesidad de actualizar Guías de Implementación de Normas Técnicas Peruanas con la finalidad de impulsar su uso en toda la cadena del café y cacao;

Que, mediante el Informe N° 000002-2026-INACAL/DN-JEHT de fecha 27 de Enero de 2026, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Guías Peruanas (GP): "GIP 101:2026 "Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.027:2018 CAFÉ. Café verde. Requisitos. 2ª Edición" y la GIP 106:2026 "Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.028:2015 CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 2ª Edición"; han cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización;

Que, atendiendo a lo dispuesto por la normativa antes citada, resulta necesario aprobar los nuevos documentos correspondientes en el marco de la gestión de las actividades de la Dirección de Normalización y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas, Guías y Textos afines a las actividades de Normalización;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Guías de Implementación Peruanas, por los fundamentos de

la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

GIP 101:2026	Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.027:2024 + CT 1:2025 CAFÉ. Café verde. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la GIP 101:2021
GIP 106:2026	Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.028:2021 CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la GIP 106:2021

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Guías de Implementación Peruanas:

GIP 101:2021	Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.027:2018 CAFÉ. Café verde. Requisitos. 1ª Edición
GIP 106:2021	Guía de Implementación de la Norma Técnica Peruana NTP 209.028:2015 CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora de la Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad

2489521-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: “Plan Nacional de Calidad en Salud y Seguridad del Paciente 2026-2030”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2026/MINSA

Lima, 24 de febrero del 2026

Visto, el Expediente N° UFGCS20260000025, que contiene el Informe N° D000001-2026-UFGCS-MINSA, Informe N° D000002-2026-UFGCS-MINSA y la Nota Informativa N° D000032-2026-UFGCS-MINSA de la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud; el Memorandum N° D000338-2026-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000208-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, su artículo 123 establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional que, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, el artículo 4 señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, a su vez, el numeral 4-A1 del artículo 4-A del acotado Decreto Legislativo precisa que la potestad

rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, de conformidad con los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA se aprobó el Documento Técnico “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud” definiendo a dicho Sistema como el conjunto de elementos interrelacionados que contribuyen a conducir, regular, brindar asistencia técnica y evaluar a las entidades de salud del Sector y a sus dependencias públicas de los tres niveles (Nacional, Regional y Local), en lo relativo a la calidad de la atención y de la gestión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Política Nacional de Calidad en Salud”, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud mediante la implantación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el sistema de salud del Perú;

Que, con la Resolución Ministerial N° 896-2017/MINSA, modificada con Resolución Ministerial N° 945-2017/MINSA, se dispuso la creación de la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, como parte de las medidas para mejorar los estándares de calidad en la prestación de servicios, con criterios de eficiencia y orientación al ciudadano;

Que, el Plan de Acción Mundial para la Seguridad del Paciente 2021-2030, aprobado por la Organización Mundial de la Salud - OMS, insta a los Estados a establecer estrategias nacionales integrales para fortalecer la cultura de seguridad, reducir riesgos y daños, mejorar procesos clínicos seguros e implementar sistemas de reporte, aprendizaje y participación del paciente;

Que, en la Norma Técnica Peruana - NTP ISO 7101:2025 “Gestión de organizaciones para el cuidado de la salud”, se establecen los requisitos para que los sistemas sanitarios alcancen altos niveles de desempeño en la atención, garantizando servicios seguros, efectivos, equitativos y centrados en las personas, incorporando la seguridad del paciente como eje transversal, así como los principios de liderazgo, gobernanza clínica, gestión del riesgo, participación ciudadana y mejora continua;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 877-2025/MINSA, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar la propuesta de “Plan Nacional de Calidad en Salud y Seguridad del Paciente 2026-2030”;

Que, en ese contexto, a través de los documentos de vistos, la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, a partir de la propuesta presentada por el Grupo de Trabajo Multisectorial antes señalado, presenta y sustenta el “Plan Nacional de Calidad en Salud y Seguridad del Paciente 2026-2030”, que tiene por finalidad, contribuir a la mejora de los resultados en salud mediante la implementación de acciones en calidad y seguridad del paciente, con la participación de los diferentes actores del Sistema Nacional de Salud,